

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

10 de noviembre de 2017

Resolución Núm. JPI-24-01-2015
Primera Extensión

RESOLUCIÓN

PARA DEROGAR RESOLUCIÓN SOBRE REQUISITOS PROFESIONALES DEL
COMITÉ DE PERMISOS DE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS CON
CONVENIOS DE TRANSFERENCIA DE FACULTADES

El 29 de mayo de 2015, la Junta de Planificación adoptó la Resolución JPI-24-01-2015, *Para Aclarar los Requisitos Profesionales del Comité de Permisos de los Municipios Autónomos con Convenios de Transferencia de Facultades*, en la cual interpretó que los miembros del Comité de Permisos en los Municipios Autónomos con Convenio de Transferencia de Facultades, podrían ser profesionales no licenciados, aunque si sería requisito contar con estudios en ingeniería, agrimensura o arquitectura.

Posteriormente el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. (“CIAPR”) solicitó a la Junta de Planificación dejar sin efecto la Resolución JP-24-01-2015, ya que, en virtud de la legislación y reglamentación aplicable a la práctica de la ingeniería y agrimensura en Puerto Rico, se requiere de una licencia profesional a tales fines.

En consideración de la información sometida por el CIAPR, así como a la información obtenida por esta Junta de Planificación en Reglamento de Planificación Núm. 24 sobre los Planes de Ordenamiento Municipal y las Transferencias y Administración de Facultades, la ley 173, del 12 de agosto de 1988, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada la Ley Núm. 81 de agosto de 1991, según enmendada y la jurisprudencia aplicable, esta Junta de Planificación destaca lo siguiente:

1. La Ley 81-1991, *supra*, en su Artículo 13:013 que: “La Oficina de Permisos será dirigida por el Oficial de Permisos, quien será un arquitecto o ingeniero licenciado bajo las normas del Gobierno de Puerto Rico. El mismo será nombrado por el Alcalde y confirmado por la Legislatura Municipal. El Oficial de Permisos, previo a tomar una decisión discrecional sobre una facultad que le haya sido transferida, requerirá la formación de un Comité de Permisos. El Comité de Permisos constará de tres miembros, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Ordenación Territorial. **Los dos miembros restantes serán profesionales** en arquitectura, ingeniería o agrimensura; ambos serán nombrados por el Alcalde y confirmados por la Legislatura Municipal. Estos dos miembros podrán ser empleados de la Oficina de Permisos del municipio a tiempo completo o a tiempo parcial, o podrán ser voluntarios. (21 L.P.R.A. sec. 4611) Énfasis nuestro.
2. El Reglamento de Planificación Núm. 24, Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, adoptado por mandato de la Ley 81-1991, *supra*, en su Sección 19.2 en lo relativo a las oficinas de permisos recoge de forma íntegra lo citado en el inciso 1 de esta Resolución.
3. La Ley Núm. 173-1988, *supra*, establece la necesidad de obtener y mantener una licencia profesional de ingeniero (*Professional Engineer – PE*) para ejercer en Puerto Rico, al igual que los agrimensores. 20 L.P.R.A. sec. 711 -711z
4. Las disposiciones legales sobre el asunto nos demuestran que sólo aquellos profesionales que han aprobado una reválida profesional pueden obtener licencias profesionales para ejercer la ingeniería y la agrimensura. El ingeniero en entrenamiento no puede practicar la ingeniería ilimitadamente, pues, no puede prestar servicio de certificación de planos, diseños o mediciones en ingeniería o arquitectura. 20 L.P.R.A. sec. 711b(d).
5. Por otro lado, los agrimensores en entrenamiento no podrán certificar trabajos profesionales o asumir responsabilidad primaria por los mismos. De igual modo, ningún profesional en entrenamiento podrá alterar o modificar los trabajos realizados por profesionales licenciados al amparo de la ley, cuando los mismos se refieran a los aspectos técnicos de la profesión. 20 L.P.R.A. sec. 711b.



6. Similares condiciones son de aplicación a la práctica de la arquitectura en Puerto Rico
7. Según surge de la Ley 173-1988, *supra*, la responsabilidad conferida a través de la licencia y dada por la ley para ejercer la profesión de ingeniero, agrimensor o arquitecto es necesaria para certificar que los planos y proyectos concluir lo contrario sería debilitar el propósito de velar por que los permisos se otorguen cumpliendo con todos los parámetros que la ley exige.

Como vemos de lo anteriormente señalado, son vitales todas las garantías que la ley impone para legitimar las acciones del Estado. La Agencia que tiene que cumplir de manera cabal con su deber tal y como la letra de la ley se lo exige.

Dicho esto, entendemos que parte de las funciones principales de la Junta de Planificación y los instrumentos que se le confieren, van encaminados a que este organismo pueda coordinar e integrar los esfuerzos de los distintos sectores gubernamentales de forma que se logre un desarrollo integral y balanceado de nuestra sociedad. Sin embargo, la interpretación de estos instrumentos no debe lesionar de ninguna forma el propósito principal que va atado a la ejecución correcta de política pública

ACUERDO

Examinada la petición del CIAPR, a la luz de la legalización y la reglamentación vigente, forzoso es concluir que los miembros del Comité de Permisos vienen obligados a ser profesionales en ingeniería, agrimensura o arquitectura y la objetivación de profesional está sujeta a la licenciatura a que está atada el ejercicio de la profesión.

Por lo tanto, la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 10 de noviembre de 2017 resuelve **DEROGAR** la resolución JPI-24-10-2015, y se aclara que es requisito que el Director de la Oficina de Permisos Municipales sea un profesional licenciado según las normas del Gobierno de Puerto Rico. según se dispone en la sección 19.2 del Reglamento de Planificación núm. 24 y la Ley 81-1991, según enmendada.

ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy, 10 de noviembre de 2017.


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta

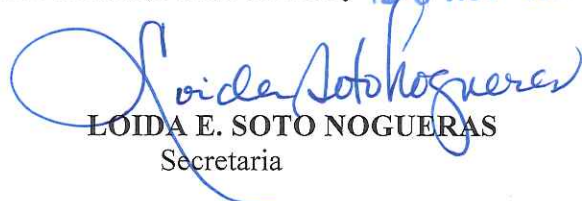

JOSÉ L. VALENZUELA VEGA
Miembro Asociado


EILEEN M. POUEYMIROU YUNQUÉ
Miembro Asociado


REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado

Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 10 de noviembre de 2017 y para que así conste, firmo la presente.

En San Juan, Puerto Rico hoy **11 NOV 2017**


LOIDA E. SOTO NOGUERAS
Secretaria

